



## **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN AGUARICO**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 264, de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley”; además en el mismo artículo numeral 13 dice que deben: “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, en el artículo 273 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados, serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

Que, en el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador dice: “El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antropogénico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objeto de minimizar la condición de vulnerabilidad. El sistema nacional descentralizado de gestión de riesgos está compuesto por las unidades de gestión de riesgos de todas las instituciones públicas o privadas en los ámbito local, regional y nacional”;

Que, en el artículo 390 de de la Constitución de la República del Ecuador se dispone: “Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro del ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión de riesgos sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respecto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad”;

Que, el artículo 7 de la COOTAD establece la “Facultad normativa.- Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir; se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial;



Qué, el artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía, y Descentralización (COOTAD) señala que: “Los Gobierno Autónomos Descentralizados Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la Ley”. Así, el literal m) “Gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios”;

Que, el artículo 140 del COOTAD en su inciso final señala “...La Gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo a la Constitución corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los Cuerpos de Bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativa vigentes a las que están sujetos”;

Que, mediante Resolución No. 0010-CNC-2014, publicada en el Registro Oficial No. 413 de 10 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias transfiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los Gobiernos Autónomos descentralizados municipales;

Que, con la creación del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que los Cuerpos de Bomberos del país deben realizar reformas a las Ordenanzas de creación del Cuerpo de Bomberos, en su estructura y manejo de sus competencias técnicas;

Que, el Concejo Cantonal del Cantón Aguarico aprobó la Ordenanza de creación del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, en sesiones ordinarias del 4 y 11 de febrero de 2013, de conformidad con lo que dispone el inciso 3, del artículo 322, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y, se encuentra publicada en el Registro Oficial No. 930 de fecha 10 de abril de 2013.

En uso de las facultades conferidas del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización Art 57 literal a), art 322 y 323 del mismo código.

**EXPIDE:**

**“LA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON AGUARICO”**



## CAPITULO I

### CONSTITUCION, NATURALEZA Y MISION, DENOMINACION, OBJETIVOS, DEBERES Y ATRIBUCIONES

**Art. 1.- CONSTITUCIÓN.-** El Cuerpo de Bomberos del cantón Aguarico, se constituye como una entidad adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, tiene autonomía administrativa, financiera y operativa, con patrimonio propio. Se regulará por la Ley de Defensa Contra Incendios y sus Reglamentos en lo aplicable; al igual, que lo establece la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 264 numeral 13 y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización (COOTAD), en los arts. 55 literal m) y 140 tercer inciso.

El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, tiene un régimen disciplinario semejante en sus manifestaciones a lo que rigen en el tipo militar, para asegurar así un riguroso sentido de orden, disciplina y obediencia. Su jurisdicción se extenderá dentro del territorio del cantón Aguarico y en los centros poblados cercanos, donde se requiera sus servicios.

**Art 2.- Naturaleza y Misión.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico operará como una institución técnica para la prestación de los servicios de: prevención, protección, socorro, extinción y prevención de incendios, atención pre hospitalaria, accidentes, emergencias y desastres en el cantón Aguarico.

Tendrá la misión de propiciar el cumplimiento, fortalecimiento, coordinación interinstitucional y formulación de planes y políticas cantonales en materia de desastres, operaciones de emergencia, incendios; en beneficio de la comunidad del cantón y en articulación con las políticas nacionales.

**Art. 3.- Denominación.-** El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será “CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON AGUARICO”, utilizando las siglas “C.B.C.A”.

**Art. 4.- OBJETIVOS.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico es una institución técnica, destinada específicamente a la prevención, mitigación y extinción de incendios, realizar rescates y salvamento en tierra y ríos; brindar socorro, actuar en caso de catástrofes de origen natural o antrópico; así como, capacitar a la ciudadanía con el fin crear una cultura de prevención ante incendios.

**Art. 5.- DEBERES Y ATRIBUCIONES.-** Al amparo de lo dispuesto en la Resolución No. 0010-CNC-2014, del Concejo Nacional de Competencias,



corresponde al GAD Municipal del Cantón Aguarico, el ejercicio de la rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local.

## CAPITULO II

### RECTORIA, PLANIFICACIÓN, REGULACION, CONTROL, GESTION, AMBITO DE ACCION.

**Art. 6.- RECTORÍA LOCAL.-** En el marco de su competencia el Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, emitirá políticas públicas locales como ente rector en temas bomberiles, operaciones de salvamento y de atención de emergencias, en coordinación con el nivel interinstitucional del cantón y en el marco de las políticas públicas y la normatividad nacional vigente.

**Art. 7.- PLANIFICACIÓN LOCAL.-** En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios corresponde al Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, las siguientes actividades de planificación:

- a. Incorporar a sus instrumentos de planificación local las competencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- b. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- c. Elaborar manuales de procedimiento que contengan planes, programas o proyectos para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incendios;
- d. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afecten a la comunidad;
- e. Los demás establecidos en la Ley.

**Art. 8.- REGULACION LOCAL.-** Al Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico le corresponde lo siguiente:

- a. Elaborar protocolos para la preparación, alerta y respuesta de incidentes y emergencias de tipo bomberil dentro de la circunscripción territorial;
- b. Definir los estándares y requisitos técnicos para el diseño, construcción, ampliación, reforma, revisión, operación de las instalaciones de redes, depósitos, abastecimiento de gases y combustibles para el uso residencial, comercial e industrial, de conformidad con los estándares nacionales en coordinación con las direcciones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Aguarico;
- c. Definir las normas técnicas y procedimientos para la prestación de sus competencias;



d. Las demás establecidas en la ley y en la normativa municipal.

**Art. 9.- CONTROL LOCAL.-** En el ámbito del ejercicio de control, al Gobierno municipal le corresponde:

a. Fijar la tasa y otorgar el visto bueno para la prevención y seguridad contra incendios en construcciones y edificaciones;

b. Verificar el cumplimiento de las normas del sistema de prevención contra incendios, otorgando el visto bueno para la aprobación de planos para la edificación, previo otorgamiento de los permisos de ocupación y habitabilidad;

c. Fijar la tasa para ejecutar inspecciones de locales, centro comerciales, industriales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, centros religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva de población, verificando condiciones físicas de construcción y requerimientos de seguridad;

d. Verificar el cumplimiento de la normas de prevención contra incendio, previo a otorgar patentes para desarrollar actividades comerciales e industriales;

e. Fijar tasas y conceder permisos ocasionales para la realización de eventos públicos;

f. Evaluar la aplicación y cumplimiento de procedimientos técnicos y tecnológicos de telecomunicaciones en emergencias;

g. Vigilar el cumplimiento de la normativa relacionada con la prevención, protección, socorro y extinción de incendios y extender las citaciones en caso de incumplimiento;

h. Clausurar temporalmente o sustentar permisos de funcionamiento de locales, centros comerciales, eventos, restaurantes, almacenes, centros de estudio, religiosos o cualquier edificación destinada a la concentración masiva, construcciones u obras de ejecución;

i. Las demás que le asigne la ley.

**Art. 10.- GESTIÓN LOCAL.-** En su respectiva jurisdicción territorial, el Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico le corresponde:

a. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales;

b. Ejecutar campañas de reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fuga de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables);

c. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivo de cargas peligrosas



- d. Ejecutar campañas para la evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópico;
- e. Ejecutar campañas para evacuación y simulacro por tipo de eventos de origen natural o antrópico;
- f. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, locales comerciales, centros educativos y en aquellos locales de riesgos de incendios;
- g. Realizar cursos de capacitación al personal del cuerpo de bomberos del Cantón Aguarico y de otros Cuerpos de bomberos del país;
- h. Combatir incendios estructurales, en viviendas, edificios, industrias, locales comerciales, centros educativos, entre otros;
- i. Combatir incendios en infraestructuras industriales en cualquiera de sus etapas; en el transporte, en la minería, en infraestructura petrolera, polvorines, entre otros;
- j. Combatir incendios forestales, en basureros, rellenos sanitarios, en embarcaciones atracadas, en muelles, incendios vehiculares, incendios producto de fuga de gas licuado de petróleo y de gases contaminantes;
- k. Realizar limpieza de la calzada por combustibles derramados;
- l. Atender derrames de materiales peligrosos;
- m. Prestar servicios de primeros auxilios
- n. Apoyar en rescates acuáticos, en montañas, deslaves, de inundaciones en vehículos accidentados, alcantarillados, zanjas, acueductos, en estructuras colapsadas;
- o. Apoyar en las evacuaciones, entrega de agua, inspecciones técnicas;
- p. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al Sistema Integrado de Seguridad SIS ECU 911;
- q. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos;
- r. Las demás que estén establecidas en la ley.

**Art. 11.- AMBITO DE ACCION.-** El ámbito de acción del “C.B.C.A”, será la jurisdicción del Cantón Aguarico, constituido por todas y cada una de las parroquias y comunidades. El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, podrá



colaborar con otros Cuerpos de Bomberos nacionales o internacionales de requerirse o ser necesario.

### **CAPITULO III**

#### **PROFESIONAIZACIÓN, FUNCIONES, PATRIMONIO**

**Art. 12.- PROFESIONALIZACIÓN.-** El “C.B.C.A” es un organismo jerárquico, disciplinariamente organizado, su profesionalización obedecerá a un proceso de selección, formación y capacitación permanentes, en aplicación del Reglamento Orgánico Interno que para el efecto aprobará.

**Art. 13.- FUNCIONES.-** Son funciones del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos, en el ámbito de su competencia;
- b) Prevenir y proteger a las personas y bienes de la acción destructiva del fuego y otros desastres o catástrofes;
- c) Desarrollar acciones de salvamento, evacuación y rescate en cualquier contingencia que se presente en su jurisdicción o ante el requerimiento, pertinente en el ámbito nacional o internacional que lo amerite;
- d) Prestar atención pre hospitalaria en caso de emergencia y socorro en catástrofes; siniestros de accidentes fluviales o de tránsito; y otros;
- e) Participar en el apoyo de la comunidad frente a siniestros como inundaciones, riesgos por manejo de sustancias peligrosas o en catástrofes presentadas como consecuencias de fenómenos naturales y antrópicos;
- f) Formular y ejecutar proyectos que fortalezcan su desarrollo institucional y del Sistema Integrado de Emergencia SIS ECU 911 en coordinación con el Comité de Operaciones de Emergencias(COE) cantonal;
- g) Fortalecer y potenciar el movimiento de sus integrantes para el cumplimiento específico de sus funciones;
- h) Fomentar la constante capacitación del personal que lo conforma a nivel cantonal, nacional e internacional para enfrentar las emergencias;
- i) Brindar orientación y asesoramiento a otras entidades locales, nacionales, internacionales en las materias de su conocimiento, mediante acuerdos de colaboración, convenios y contratos de beneficios recíprocos;



- j) Desarrollar propuestas, acciones y campañas de promoción de seguridad ciudadana en el ámbito de su especialidad. Su difusión social e institucional y la capacitación de recursos humanos para enfrentar emergencias en coordinación con el Comité de Operaciones de Emergencias (COE) cantonal;
- k) Aprobar o negar los permisos de funcionamiento de espectáculos públicos, de locales donde se desarrollen actividades económicas, sociales (Locales comerciales, bares, tiendas, discotecas, restaurantes, etc.) en coordinación con el Comisario Municipal y el Ministerio de Salud Pública.
- l) Aprobar o negar los permisos respectivos en ejecución de construcciones u otras que por su naturaleza involucren riesgo material o humano, según lo señala el Art. 35 de la Ley de Defensa Contra Incendios, y;
- m) Todas aquellas que sean necesarias para el cabal cumplimiento de las funciones que son de su competencia.

**Art. 14.- PATRIMONIO.-** Constituye patrimonio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, todos los bienes muebles e inmuebles, equipos sobre los cuales tienen dominio legal hasta la presente fecha y las que adquieren a futuro a cualquier título. Pertenecen también a su patrimonio los recursos, valores, asignaciones, transferencias y donaciones provenientes de los organismos públicos y/o privados, nacionales e internacionales.

Todos los bienes y recursos estarán destinados al servicio que presta y no pueden ser utilizados en propósitos distintos.

**Art. 15.-** Los bienes propiedad del Cuerpo de Bombero del Cantón Aguarico; así como, los recursos asignados a la institución, serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los fines y funciones previstas en esta ordenanza; en la Ley de Defensa contra incendios, y demás leyes generales y especiales que regulen la materia y observando además las normas contemplados en el Régimen General de Bienes del Sector Público.

#### **CAPITULO IV**

#### **DE LA ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN AGUARICO**

**Art. 16.- ESTRUCTURA DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN AGUARICO,** estará de acuerdo con los objetivos y funciones que se determinen en la presente ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y





su Reglamento. Para cumplir con sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- a) El Comité de Administración y Planificación y
- b) Nivel Operativo;

**Art. 17.- CONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE ADMINISTRACIÓN Y PLANIFICACIÓN.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, contará con un Consejo de Administración y Planificación integrado por:

- a.- El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico;
- c) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del C.B.C.A. o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;
- d) El Concejal que presida la Comisión relacionada con el Cuerpo de Bombero del Cantón Aguarico; y,
- e) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.

**Art. 18.- ATRIBUCIONES.-** le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

- a) Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
- b) Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
- c) Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico conforme a la normativa vigente;
- d) Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los Bomberos remunerados y voluntarios;
- e) Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

**Art. 19.- Sesiones de Comité de Administración y Planificación-** El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, que sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.



**Art. 20.- Resoluciones del Comité de Administración y Planificación.-** Las resoluciones del Comité de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

**Art 21.- Modelo de Gestión Cantonal.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico elaboran su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la Unidad corresponsable de la planificación nacional y a autoridad rectora en gestión de riesgos.

**Art 22.- Creación de otras brigadas.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico podrá promover la creación y capacitación de brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento acuático y subacuático, de montaña y selva.

**Art. 23.- NIVEL OPERATIVO.-** Lo conforman los servidores y servidoras públicas que integran el Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, estará integrado por:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo.	Conducción y mando.	Jefe de Bomberos (Primer Jefe).
		Subjefe de Bomberos.
	Coordinación.	Inspector de Brigada.
	Supervisión Operativa.	Subinspector de Brigada.
Técnico Operativo.	Ejecución Operativa.	Bombero 4to.
		Bombero 3ro.
		Bombero 2do.
		Bombero 1ro.

El Jefe de Bomberos (Primer Jefe).- será el encargado de ejecutar las actividades operativas, organizará el personal según las necesidades institucionales de acuerdo a la Ley de Defensa Contra incendios; el Régimen interno y de disciplina; y, el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público: El Primer Jefe durará en sus funciones el tiempo para el que fue electo el Alcalde o Alcaldesa; el Personal del nivel directivo y técnico operativo, está protegido por la Ley Orgánica de Servicio Público y el Código de Trabajo.

Los voluntarios, que presten sus servicios dentro y fuera de su horario habitual de trabajo, no percibirán remuneración alguna aparte de los reconocimientos



que se les otorgue y los determinados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Primer Jefe, para ser designado se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, tener 35 años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos civiles y políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad, probidad, experiencia; así como, no haber sido dado de baja por actos de corrupción, y cumplir con los demás requisitos y disposiciones que establezca el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna preparada por el Comité de Administración y Planificación, si al término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Primer Jefe de la Institución Bomberil. La terna estará integrada por los oficiales de mayor antigüedad y jerarquía, de acuerdo a la Ley de Defensa Contra Incendios.

Le corresponden las siguientes funciones:

- a. Ejercer mando y dictar órdenes, inspecciones, directrices de conformidad con el marco legal vigente;
- b. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- c. Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- d. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico;
- e. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes el Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- f. Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bombero del Cantón Aguarico;
- g. Proponer los movimientos de personal, para una mejor y eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- h. Remitir para la suscripción del Alcalde o Alcaldesa, **la Orden General** en la que se publicarán los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, ascensos, comisiones, órdenes superiores;
- i. Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

**Art. 24.- DEL REGIMEN INTERNO Y DISCIPLINARIO.-** El Régimen Interno y Disciplinario aprobado por el Comité de Administración y Planificación, determinará las atribuciones y deberes específicos que deban cumplir cada



nivel jerárquico, funcionario o unidad administrativa en función de las normas legales, reglamentarias y la presente ordenanza.

**Art 25.- GARANTÍA.-** Para garantizar la existencia del Sistema Nacional de Bomberos, el C.B.C.A, coordinará sus acciones y técnicas con los demás Cuerpos de Bomberos del país.

**Art. 26.- NORMATIVA QUE LO RIGE.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, para efectos de su organización, distribución y optimización de sus recursos se someterá a las leyes y reglamentos vigentes.

## **CAPITULO V**

### **DE LA ADMINISTRACION DE LOS RECURSOS Y SUS FUENTES**

**Art. 27.- ADMINISTRACIÓN.-** El Gobierno Autónomo Descentralizado del Municipio del Cantón Aguarico, por intermedio de la Dirección Financiera, dependiendo del modelo de gestión, podrá ser la responsable de la administración y gestión de los recursos económicos que corresponda al Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, siempre que por considerar conveniente a los intereses institucionales, así lo resuelva el Comité de Administración y Planificación de la Institución.

**Art. 28.- FUENTES DE INGRESOS.-** Son recursos económicos de la institución:

- a) Los ingresos provenientes por el proceso de descentralización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico;
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico fijará en su presupuesto una asignación para el Cuerpo de Bomberos, en base a las necesidades y competencias;
- c) Los ingresos tributarios y no tributarios previsto en la Ley de Defensa Contra Incendios;
- d) Los ingresos provenientes de las tasas que establezca el Comité Municipal del Cantón Aguarico
- e) Los ingresos provenientes de los servicios que preste;
- f) Las acciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad y otras entidades del Estado o privadas, nacionales o extranjeras en su favor;



- g) Las asignaciones especiales que hagan en su favor, el Estado, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico, otras entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales;
- h) Las donaciones recibidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Aguarico en beneficio del Cuerpo de Bomberos;
- i) Los impuestos y tasas vigentes que son:
- 1) El equivalente al cero punto cincuenta por ciento (0.50%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general establecidas en los medidores del servicio de energía eléctrica residencial o particular;
  - 2) El equivalente al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general establecidas en los medidores de servicio de energía eléctrica destinados al servicio comercial;
  - 3) El equivalente al tres por ciento (3%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general establecida en los medidores de energía eléctrica destinados a los pequeños industriales;
  - 4) El equivalente al seis por ciento (6%) de la remuneración básica mínima unificada del trabajador en general establecida en los medidores de energía eléctrica de las demás industrias;
  - 5) El 0.15 por mil del Impuesto Predial Urbano y Rústico;
  - 6) Las que establece la Ley de Defensa contra Incendios en su Art. 39;
  - 7) Las que se recauden por multas de acuerdo al Art. 35 del Reglamento de aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios.
- j) Las tasas de servicios que son:
- 1) Los recursos económicos provenientes de la contribución adicional, mensual que pagarán los usuarios de los servicios de alumbrado eléctrico o cuyo nombre se encuentren registrados los medidores, de conformidad con el registro oficial No. 99, del 9 de junio 2003 y del artículo 32 de la ley de defensa contra incendios;
  - 2) La constitución especial que se determine mediante ley por concepto de recaudación predial, tanto urbana como rural, de conformidad con lo determinado en el Registro oficial 429 del 27 de septiembre de 2004 y el artículo 33 de la Ley de Defensa Contra Incendios;



3) Los recursos provenientes de las tasas por certificados de funcionamiento de los locales comerciales, permisos de construcción, permisos por la prestación de servicios de espectáculos públicos de acuerdo al artículo 35 de la Ley de Defensa contra incendios y otros establecidos por el Comité de Administración y Planificación; y;

4) los que recauden por multas o de acuerdo al artículo 25 y 26 de la Ley de Defensa Contra Incendios

k) Los ingresos derivados de créditos reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios

l) Aquellos que en virtud de la ley o convenio que se asigne al Cuerpo de Bomberos

**Art. 29.- PROHIBICIÓN.-** Los ingresos económicos destinados al Cuerpo de Bomberos del cantón Aguarico por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico, no podrán ser suprimidos, disminuidos, ni utilizados sin la respectiva compensación y tampoco podrán ser destinados a otros fines que no sean los del servicio institucional de acuerdo a lo que establece el Art. 36 de la Ley de Defensa Contra Incendios.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** El Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, procederá al cobro de tasas por concepto de permisos de funcionamiento a los locales comerciales del cantón en función al cuadro de valores aprobados por el Comité de Administración y Disciplina.

**SEGUNDA.-** La Institución Bomberil se ceñirá, en el cumplimiento de sus funciones de acuerdo a Ley de Defensa Contra Incendios, reglamentos internos para los Cuerpos de Bomberos del Ecuador y la presente ordenanza, no debiendo desarrollar actividades o ejecutar actos distintos a los allí previstos, ni destinar parte alguna de sus bienes o recursos para fines diferentes a los estipulados.

**TERCERA.-** Las tasas, contribuciones y porcentajes, que se recaudan en beneficio del Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico por otras instituciones públicas, serán requeridos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico mediante convenio de cooperación interinstitucional, para incorporarlos al presupuesto respectivo.

**CUARTA.-** Hasta cuando el Cuerpo de Bomberos del Cantón Aguarico, demuestre sostenibilidad económica, administrativa y operativa, tendrá dependencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Aguarico.



**QUINTA.-** Los miembros del Comité de Administración y Planificación, se posesionarán en un plazo máximo de noventa días a partir de la aprobación de la presente Ordenanza por el Concejo Municipal.

### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Quedan derogadas todas las disposiciones legales que se opongan a los contenidos en la presente ordenanza.

**SEGUNDA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sala de Sesiones del Concejo Municipal del cantón Aguarico a los 10 días del mes de octubre del año 2018.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel

**ALCALDE DEL CANTON AGUARICO**

Lic. Ximena Ocaña Rosero

**SECRETARIA DE CONCEJO ( S )**

**SECRETARIA DE CONCEJO.- CERTIFICO:** Que “**LA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON AGUARICO**”, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Aguarico en las sesiones extraordinarias celebradas el 09 y 10 de octubre de 2018, de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente.

Lic. Ximena Ocaña Rosero

**SECRETARIA DE CONCEJO ( S )**

Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico, de conformidad a lo estipulado en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización vigente, sanciono “**LA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON AGUARICO**”, habiendo observado el trámite legal y cuidado de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las Leyes; ordeno su promulgación sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal, en el dominio web de la Municipalidad y en el Registro Oficial, en la ciudad de Tiputini, a los 10 días del mes de octubre del año 2018.

Prof. Franklin Cox Sanmiguel

**ALCALDE DEL CANTON AGUARICO**



CERTIFICO: Que “**LA REFORMA Y CODIFICACIÓN A LA ORDENANZA DE CREACION DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON AGUARICO**”, fue sancionada por el Prof. Franklin Cox Sanmiguel, Alcalde del Cantón Aguarico; en la ciudad de Tiputini, a los 10 días del mes de octubre del año 2018.

Lic. Ximena Ocaña Rosero  
**SECRETARIA DE CONCEJO ( S )**